

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de marzo de 2023 a las 3:34 p.m., el informe de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia No. 29 del 6 de septiembre de 2022 (C01 Archivo 053 expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00158 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	CRSUR S.A.S. (PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMISORA SURANDES)
Asunto	REQUIERE NUEVAMENTE A LA ACCIONADA - REQUIERE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE ANDES - CONCEDE TERMINO - ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, no se tiene en cuenta los informes presentados por la parte accionada en donde se indica el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia No. 29 del 6 septiembre de 2022 (consecutivo C01 consecutivo 053 del expediente digital), en razón a que este juzgado no es competente para aprobar el uso de espacios públicos como lo es el andén, además, la orden de la sentencia fue clara en su numeral segundo (C01 consecutivo 038 del expediente digital).

"SEGUNDO: ORDENAR a la accionada la accionada CRSUR S.A.S., como propietaria del establecimiento de comercio TRANSMISORA SURANDES, que en el término de dos (2) meses construya una rampa que debe cumplir con las especificaciones contempladas en la norma técnica para tales efectos, y acatar las recomendaciones dadas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de dicha localidad, esto es, una rampa de 1.08m de largo con una pendiente máxima de (12%) según lo indicado en la NTC4143, que debe ser de 90 cm de ancho mínimo con un acabado antideslizante o cintas antideslizantes sobre el piso acabado, la que en ningún momento puede invadir el andén o el espacio público, en tal sentido, debe ser construida del muro del inmueble hacia adentro, según lo expuesto en la parte motiva" (Subraya intencional).

Así las cosas, se REQUIERE nuevamente a la parte accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente nuevamente el informe donde se dé estricto cumplimiento al numeral segundo de la sentencia, so pena de iniciarse trámite incidental por desacato a orden judicial en los términos que dispone el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

De igual forma, se dispone REQUIERE a la Secretaría de Planeación de este municipio, a fin de que se pronuncie en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto a los documentos aportados por la parte aquí accionada, pues se encuentra que la construcción de la rampa se hizo sobre el andén que es parte del espacio público de este municipio y, se advierte a la entidad territorial que esta no fue la orden dada por este Juzgado, dado que la jurisdicción otorgada por ley no le permite avalar una rampa que ocupa espacio público, pues esta facultad es exclusiva del juez contencioso administrativo.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMITASE copia de esta al correo electrónico de la parte accionada que aparece reportado en el registro mercantil y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Y.M +
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65adc2faf034d23bdb6b666829a1e06f75c00f2d02ad33c59fb9d4cd7a417851**

Documento generado en 12/04/2023 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>